



ACTA 186 (Diciembre 14 de 2012)

ACTA CIENTO OCHENTA Y SEIS DE SESIÓN ORDINARIA DEL GAD MUNICIPAL DE MERA, DE VIERNES CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

En la ciudad de Mera, hoy viernes catorce de Diciembre del dos mil doce, siendo las 09:30, por convocatoria de la señora Alcaldesa, se reúnen en la sala de sesiones de la municipalidad, los Señores y las Señoras: Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa; Ing. Luis Llallico, Vicepresidente, Lic. Octavio Pisango, Dr. Pablo Robalino, Sra. Flora Sarabia y Sra. Gladys Villavicencio. Actúa como Secretario General el suscrito Dr. Aurelio Quito Cortes. Seguidamente se procede a constatar el quórum reglamentario y la Sra. Alcaldesa declara instalada la presente sesión, disponiendo que por secretaría se dé lectura al

ORDEN DEL DIA:

1. Constatación del Quórum reglamentario.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Conocimiento análisis y aprobación en primera de la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que regula el uso, ocupación y conservación de los locales comerciales y el cobro de tasas por los servicios del Complejo Turístico del Rio Tigre de la ciudad de Mera.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR: Se procede a dar lectura al contenido integro del acta anterior, la misma que es aprobada por unanimidad y sin existir observación o corrección de naturaleza alguna.

2.- Conocimiento análisis y aprobación en primera de la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que regula el uso, ocupación y conservación de los locales comerciales y el cobro de tasas por los servicios del Complejo Turístico del Rio Tigre de la ciudad de Mera.

Sra. Alcaldesa: Manifiesta que el tema fue conocido y discutido en una sesión anterior, misma que se remitió a la Comisión de Legislación para realizar algunos ajustes necesarios sugeridos por el Concejo, en tal sentido se dispone la lectura del proyecto de ordenanza misma que textualmente dice lo siguiente:



EL CONCEJO CANTONAL DE MERA CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, tales como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegido por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, de conformidad a las atribuciones determinadas en el **Art. 57, literal b y c, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, le corresponde reglamentar a través de Ordenanzas, los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas Municipales; y,

Que, el costo de servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias Municipales, deben cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas.

En uso de las atribuciones legales y amparados en la autonomía que le confiere la Constitución de la República y el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL "RIO TIGRE" DE LA CIUDAD DE MERA



CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- El complejo Turístico del Rio Tigre de la Ciudad de Mera será administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, correspondiéndole el mantenimiento y conservación.

Art. 2.- De acuerdo con lo que estipula el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a tasas retributivas de servicios públicos que se determinan en la misma Ley; establece el cobro de la entrada al Complejo turístico del rio Tigre de la ciudad de Mera, de la siguiente forma.

HORARIOS DE ATENCIÓN	PERSONAS	VALOR
08H00 a 18H00	Adultos	\$ 0,50
	Niños, niñas, personas con capacidades especiales y Adultos mayores.	\$ 0,25

Art. 3.- El Complejo turístico del Rio Tigre estará al servicio de la comunidad los días: siguientes: miércoles; jueves; viernes; sábado; y domingo, excepto casos especiales, en los que la Máxima Autoridad Municipal autorice su apertura.

CAPITULO II

DEL USO Y OCUPACIÓN PROVISIONAL DE ESPACIOS

Art. 4.- Los comerciantes que se hallan en el interior del Complejo están facultados para expender alimentos en general, bebidas gaseosas; refrescos; y confites en el interior del Complejo, y constituye obligación mantener el aseo, la higiene, debiendo colocar basureros para los desperdicios, los mismos que al final del día deberán depositarse en los colectores que para el efecto dispondrá la Municipalidad.

Art. 5.- Las personas que fueren favorecidas con el arrendamiento de los Cubículos o locales comerciales y quienes no resultaren están en la obligación de sujetarse al diseño y al espacio físico que la Entidad designe y las cláusulas establecidas en el contrato.



Art. 6.- El canon de arrendamiento mensual será de QUINCE DÓLARES por cada cubículo o local comercial y de CINCO DÓLARES por uso de espacio de suelo en casos excepcionales.

Art. 7.- El consumo de Energía eléctrica correrá por cuenta de los arrendatarios. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, solicitará la colocación del medidor.

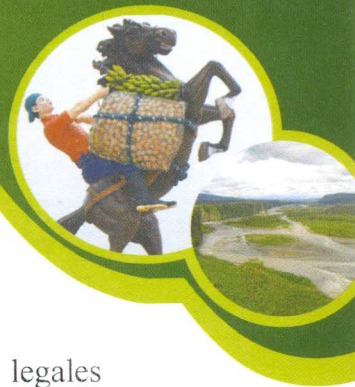
Art. 8.- En los predios colindantes, y en los espacios vacíos que se encuentran dentro del Complejo turístico del río Tigre, podrá acamparse solo con la autorización de la máxima autoridad Municipal y deberán cancelar el valor de un (\$1) dólar por persona por día, considerando que para el efecto tendrán el derecho de hacer uso las instalaciones con sus servicios sanitarios correspondientes que presta el balneario del río Tigre en el Cantón Mera.

CAPITULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES EN PREDIOS COLINDANTES

Art. 9.- Las construcciones de vivienda u otras que tengan fines comerciales, como: hoteles, bares, restaurantes, etc., serán previamente autorizadas y aprobadas por el Departamento de Obras Públicas Municipales. Así mismo, cuando se trate de obra nueva como reparaciones y/o ampliaciones. Encontrándose obligados los propietarios a someterse a la regulación técnica, sanitaria y constructiva que implica la edificación en el área de este complejo turístico.

Art. 10.- Se obligan al cumplimiento de esta normativa quienes requieren edificar y/o mejorar procesos constructivos en un radio de 50m. del área del complejo. De encontrarse ejecutando edificaciones sin el permiso de construcción y aprobación de planos y otros documentos correspondientes, el Director de Obras Públicas Municipales, previo informe del Comisario Municipal, procederá de inmediato a disponer la suspensión de trabajos y someterse a la regulación técnica que prescribe las Ordenanzas Municipales y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Art. 11.- La falta de acatamiento, ocasionará la adopción de acciones legales amparadas en la Ley del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponiendo la correspondiente demolición.

CAPITULO IV

DEL CONTROL Y PROHIBICIONES

Art. 12.- Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a) Consumo de licor en el interior del complejo,
- b) El ingreso de personas en estado etílico,
- c) El ingreso de animales (incluidas mascotas de todo tipo) a las aguas del río Tigre,
- d) Arrojar basura en el interior y exterior del Balneario,
- e) Lavar ropa, usar jabón o detergentes,
- f) La preparación de alimentos (usar parrillas y/o asaderos)
- g) Ingreso con alimentos pre cocidos
- h) El ingreso de vehículos al área interna de recreación
- i) Toda clase de construcción sin previa autorización del Director de Obras Públicas Municipales.
- j) La utilización de las riveras del río.

Art. 13.- Para todas las personas que acamparen dentro de los predios colindantes y dentro del Complejo turístico río Tigre, les esta prohibido:

- a) Consumir licor
- b) El ingreso de personas en estado etílico
- c) Arrojar basura dentro y fuera de los lugares asignados para el efecto.
- d) Causar daños en la infraestructura del Complejo
- e) En el caso de que se realicen fogatas estas deberán ser apagadas correctamente debiendo desalojar todos los escombros procurando que quede completamente limpio el lugar, previo autorización correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Art.-14.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas por el Comisario Municipal de conformidad a la siguiente tabla:



CONTRAVERSIONES	MULTA		
Primera	50 dólares + la suspensión de 8 días	Grave	Venta de bebidas alcohólicas los días domingos. Art. 12 literales a, Art. 13 literales a, de la presente ordenanza
Segunda	25 dólares	Leve	Art. 12 literales, c, f, j Art. 13 literal d
Tercera	De 5 dólares	Amonestaciones	Art. 12. literales b, d, e, g, h. Art. 13 literales b, c, e, y Cuarta disposición general.

a) Multa que oscilará desde de \$5,00 a \$50,00 dólares dependiendo de la gravedad de la falta y tomando en cuenta las características del negocio.

b) Suspensión del local de ventas hasta por 8 días según la gravedad de la falta;

c) Decomiso de la mercadería cuando éstas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias y.

d) Terminación del contrato de arrendamiento en caso de reincidencia en las causales señaladas en el Art. 12 de la presente ordenanza.

Art. 15.- Para todas las personas que acampen en los predios colindantes o ya sea dentro del mencionado complejo, y que no cumplan con sus obligaciones, serán sancionados con una multa que oscilará desde de \$5,00 a \$50,00 dólares dependiendo de la gravedad de la falta, de acuerdo a la tabla antes mencionada.

Art. 16.- En el acceso al Complejo del río Tigre, en un radio de cien metros antes del portal de ingreso se prohíbe la instalación de negocios por encontrarse este espacio determinado para estacionamiento vehicular.



Art. 17.- El parqueadero será controlado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, para cuyo efecto se designará un guardia.

Art. 18.- El funcionario responsable de la administración turística del Complejo del río Tigre de Mera, está obligado a adoptar los mecanismos idóneos para el control y **regulaciones establecidas en esta ordenanza**. Así mismo le corresponde regular el funcionamiento de los respectivos negocios, instalaciones y servicios existentes, por tanto ninguna persona natural o jurídica extraña a la Municipalidad podrá monopolizar, ordenar, prohibir o permitir actos contrarios al orden público y los fines Municipales y en caso necesario requiera la colaboración del Comisario Municipal así como de la policía.

CAPITULO V **DISPOSICIÓN GENERAL**

PRIMERA.- En caso de solicitar en arrendamiento el Complejo del río Tigre por parte de organismos públicos y/o privados con fines sociales, educativos y recreativos, conocerá y resolverá su procedencia la máxima autoridad.

SEGUNDA.- Las contravenciones derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza. Serán sancionadas administrativamente por el Comisario Municipal de conformidad revisto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de acuerdo a la Ley de Turismo en el Ecuador.

TERCERA.- Se seguirá respetando el compromiso asumido en la administración anterior con los señores propietarios colindantes del balneario del río Tigre como es en el caso del señor Benigno Villagomez, Salomón Segundo Robalino Sánchez, y la señora Magolata Flores, quienes a través de su escritura pública el Municipio se comprometió a dar libre acceso hasta terceros relacionados con las referidas familias y pudiendo también hacerlo al paso de vehículos livianos.

CUARTA.- Que de acuerdo compromisos en administraciones anteriores que inicio el funcionamiento del complejo Turístico del Río Tigre que radican directamente en la ciudad de Mera tendrán libre acceso a las instalaciones. Se excluye a familiares, amigos en general que no radiquen en la cabecera cantonal.



QUINTA.- Es obligación de los arrendatarios y colindantes exhibir la lista de precios de sus productos en cada uno de sus negocios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

Artículo final.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

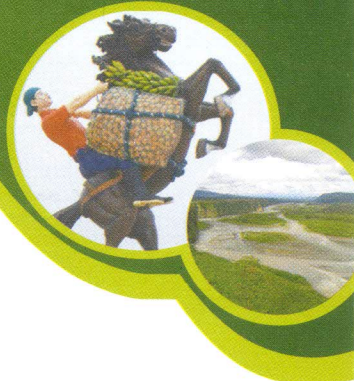
Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Mera a los seis días del mes de ____ de ____ dos mil ____.

Lic. Octavio Pisango: Una vez que la Comisión ha realizado los cambios y ajustes solicitados por el Concejo, mociona la aprobación de la ordenanza en discusión en primer debate. Sra. Flora Sarabia: Apoyo la moción. Al existir una moción y una vez que ha sido ésta respaldada la señora alcaldesa dispone que por Secretaria se recepte la votación respectiva. Ing. Luis Llallico, a favor, Lic. Octavio Pisango, a favor. Dr. Pablo Robalino, a favor. Sra. Flora Sarabia, a favor. Sra. Gladys Villavicencio, a favor. Msc. Mirian Jurado, a favor. Resultado seis votos a favor. **RESOLUCIÓN N.- 463 GADMM. EL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA POR UNANIMIDAD DE VOTOS RESUELVE: Aprobar en PRIMER DEBATE la ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que regula el uso, ocupación y conservación de los locales comerciales y el cobro de tasas por los servicios del Complejo Turístico del Rio Tigre de la ciudad de Mera.**

Concluido el orden del día y sin tener más que tratar, la señora alcaldesa agradece la presencia y declara clausurada la sesión siendo las 10H45. Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto la presente acta la Sra. Alcaldesa, los señores y señoras concejales presentes y el suscrito secretario que certifica.

FIRMAS DEL ACTA 186 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012.

Msc. Mirian Jurado
ALCALDESA



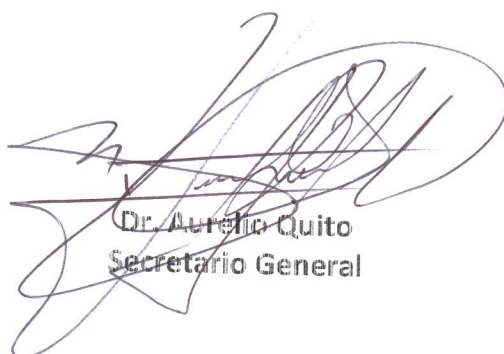

Lic. Luis Lallice
VICEPRESIDENTE


Lic. Octavio Pisango.
CONCEJAL


Dr. Pablo Robalino
CONCEJAL


Sra. Flora Sarabia
CONCEJALA


Sra. Gladis Villavicencio
CONCEJALA


Dr. Aurelio Quito
Secretario General